

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 41

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en telegrama de fecha 27 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Viniendo funcionando desde hace varios días, con toda normalidad, los servicios de comunicaciones postales, telefónicas y telegráficas con Málaga, a partir del día 1.º de Marzo próximo, cesará la actuación de la Delegación de la Secretaría General del Estado, para la información de residentes en la citada Capital. A partir de esta fecha, los casos especiales de información, pueden solicitarse de las Autoridades de Málaga o de D. I. D. R. E. M. Valladolid.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 1.º de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 42

Con reiterada frecuencia, y haciendo caso omiso de las diversas Circulares que por este Gobierno civil se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, son varios los Ayuntamientos que no sólo persisten en el envío de documentos y oficios relacionados con Juntas y Dependencias que tienen señalado su domicilio en local distinto de estas oficinas, sino que rehuyen el efectivo cumplimiento del servicio encomendado, bien dando un parte negativo del que se le reclama, como expresando haber dado conocimiento de él en fecha anterior a la que se le exige.

Y en vista de la tenacidad y reiteración en no leer, o darse por enten-

rados, de los preceptos u órdenes emanadas de este Gobierno en el periódico oficial insertas, llamo la atención por última vez de los Alcaldes especialmente, sobre tan incorrecto proceder, que perjudica el despacho y tramitación de los asuntos que me están encomendados; y les advierto que en adelante cuantas disposiciones mías sean incumplidas o tergiversadas, serán inexorablemente corregidas, pues es hora ya de que lo mismo los Alcaldes, que los Secretarios de Ayuntamiento, se compenentren en la idea de que los nuevos moldes del Estado Español han de ser no sestear en las funciones públicas, sino dar cada cual su máximo rendimiento, con el mayor esfuerzo posible, máxime en aquéllos que por su posición preeminente en los pueblos, han de servir de ejemplo a todos los ciudadanos en el riguroso cumplimiento de sus deberes cívicos.

Palencia 2 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 43

El Alcalde de Valdegama, me participa que se ha presentado ante su Autoridad el vecino del agregado Renedo de la Inera, Pedro Alonso Estébanez, manifestando que el día 19 de Febrero próximo pasado, se ausentó del domicilio paterno su hija Florencia Alonso García, de las señas siguientes: 19 años de edad, soltera, estatura regular, bastante fuerte, pelo rojo completamente, cara pecosa, boca pequeña, nariz grande, viste abrigo encarnado con alpargatas.

Encarezco de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de

mi Autoridad procedan a la busca y detención de precitada joven y caso de ser habida póngase en conocimiento de precitado Alcalde para que se lo haga saber al padre que la reclama.

Palencia 1 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 44

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Castrillo de don Juan, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Febrero de 1937.

Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo Sr.: Interesa al nuevo Estado exigir que se observen con todo rigor las prescripciones de la Ley de 23 de Julio de 1908 referente a préstamos usurarios, y a este fin, he dispuesto: Que el día 1.º de Marzo próximo quede establecido en esa Comisión el Registro Central de préstamos declarados nulos, al cual deberán remitir en adelante los Jueces y Tribunales, con la más estricta puntualidad, los antecedentes que conforme a la mencionada Ley deben enviar en todos los casos en que

se acuerde la nulidad de un contrato de préstamo.

Dichos Jueces y Tribunales remitirán asimismo, durante todo el mes de Marzo próximo, los datos correspondientes a los préstamos declarados nulos desde 1.º de Julio último hasta la fecha de funcionamiento de este Registro.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 24 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: El artículo 20 de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933 y el artículo 19 de su reglamento determinan que se establecen registros especiales de vagos y maleantes en los centros que indica esta última disposición, instituyéndose uno de ellos en el Ministerio de Justicia.

A fin de que en ese Departamento existan todos los antecedentes necesarios, he dispuesto lo siguiente:

Se establece desde el día 1.º de Marzo próximo, en la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica, el Registro Central de Vagos y Maleantes, que se ajustará en su organización y funcionamiento a las normas dictadas por el Registro Central de Penados y Rebeldes. Los Jueces y Tribunales que hubieren impuesto desde primero de Julio último las medidas de seguridad prescritas en la ley, enviarán, dentro del mes de Marzo próximo, todas las notas relativas a las medidas impuestas desde 1.º de Julio último hasta la fecha del establecimiento del Registro y cuidarán en lo sucesivo de remitir con la mayor diligencia las notas que correspondan a las que impusieron.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 24 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vistas las múltiples propuestas y consultas elevadas a esa Comisión por los Sres. Rectores de las Universidades, en relación con el nombramiento de Auxiliares temporales o Ayudantes y percibo de gratificaciones por desempeño de clases prácticas en diferentes Centros docentes, y siendo conveniente regular para el presente curso los citados nombramientos para evitar que se adopten propuestas por los Claustros con distinto criterio, consiguiendo a la vez que la enseñanza esté debidamente atendida y se obtenga la mayor economía posible para el Tesoro Público,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo primero. Durante el presente curso y por lo que respecta a los Centros en los que no se han abierto las enseñanzas, no se hará nombramiento alguno de Auxiliares temporales ni de Ayudantes interinos. Los Auxiliares temporales de dichos Centros percibirán solamente la gratificación que les corresponde por su cargo aunque la Cátedra esté vacante.

Los Ayudantes de los Centros indicados no podrán percibir haberes de ninguna clase, ni aun con cargo a las Auxiliares y Cátedras vacantes.

Artículo segundo. En los Centros abiertos a la enseñanza se procurará atender la misma con el personal actualmente adscrito a aquéllos. Cuando por la Dirección o los Claustros correspondientes se estimase de absoluta necesidad el nombramiento de algún Auxiliar o Ayudante con carácter temporal o interino, se elevará la oportuna propuesta, debidamente razonada, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, para la adopción del acuerdo que proceda.

Burgos 24 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: La Orden de 10 de Noviembre último, dada para el cumplimiento del Decreto de 8 del mismo mes, facultó a las Comisiones depuradoras del personal docente para proponer y a la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la citada Orden

Con posterioridad se estimó que podrían autorizarse otras sanciones para casos especiales como la suspensión de empleo y sueldo por tiempo determinado y la jubilación, y en ese sentido se dirigió una circular por la Comisión de Cultura y Enseñanza a las Comisiones depuradoras que ya venían actuando. Precizando dar estado legal a dicha autorización, vengo en disponer:

Artículo único. Las Comisiones depuradoras del personal afecto a la Enseñanza, podrán proponer y la Comisión de Cultura y Enseñanza acor-

dar, además de las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la Orden de 10 de Noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un período de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado, siempre que el mismo tenga un mínimo de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.

Burgos 17 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. E. 130—27 Febrero)

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del 27 de Febrero de 1937

Se acuerda que las sesiones del próximo mes de Marzo, se celebren en los días 9, 18 y 30 del mismo, y hora de las once de la mañana.

El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Sesión ordinaria del día 20 de Enero de 1937

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Fijar al público en Secretaría la cuenta del cuarto trimestre del pasado año, para oír reclamaciones, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar la liquidación del presupuesto del pasado año que presenta Intervención, publicándose también en dicho periódico oficial.

Quedar enterada de la devolución por el Gobierno de provincia del presupuesto para regir en el año actual, contra el que no se presentaron reclamaciones y ponerle en ejecución.

Abonar los gastos más indispensable con cargo a la subvención del Estado para caminos vecinales, y que se vea el medio de reducir alguna plaza en la plantilla de la Sección de Vías Obras.

Aprobar diversas cuentas de suministros hechos a la Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación, por servicios y suministros al Palacio y otros establecimientos.

Devolver a don Cipriano Martín Lozano, la fianza que constituyó para responder de las obras de acopios de piedra para el camino de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor a la de Santibáñez de la Peña, toda vez que ha cumplido su compromiso.

Ordenar a Depositaria vaya pagando los recibos que se presenten por anualidad del seguro de incendios del edificio Establecimientos de Beneficencia, formalizando en su día el oportuno libramiento.

Aprobar la liquidación de gastos del servicio de Recaudación del mes anterior, autorizando al Jefe del mismo para retirar del Banco de España la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual.

Inscribir en el escalafón para ingreso en el Hospicio a Esteban Simón Quirce, de San Cebrián de Campos; María Cruz Sahagún, de Castromocho; Avelina García Manchón, de Valle de Cerrato, y Lucía Luengo Portugués, de Becerril de Campos.

Encomendar al Negociado que en lo sucesivo no ingresen en el Hospital más enfermos crónicos e incurables y tener en cuenta este problema de asilamiento, para cuando se haga la petición conjunta que ha de elevarse a la Junta de Beneficencia.

Conceder pensiones de lactancia a Julián Martín, de Grijota; Balbina Martínez, de Venta de Baños; María Fernández, de Monzón; Marcela Sánchez, de Palencia; Antonina Herrero Calvo, de Páramo de Boedo; Severina Gallardo, de Monzón, y Sinesio Lorenzo de Villarramiel.

Ratificar ingreso en Maternidad para dar a luz de la vecina de Fuentes de Nava, Ana Ferrone Acuazo y de María Piedad Macho Barata, de Monzón de Campos.

Ratificar ingreso en el Manicomio de Juan Villalba Pérez, de Saldaña y de Teodora Moreno Hidalgo, de La Lastra; quedando enterada de la salida con licencia temporal de la demente Concepción Fernández López.

Quedar sobre la Mesa para estudio las peticiones que sobre permuta de sus cargos presentan don Julio Vielva, Interventor de esta Diputación y don Santiago Mateos Jorge, Jefe de la Sección provincial de Administración Local, así como del reconocimiento de un quinquenio que interesa este último.

Pasar a informe de Intervención la petición que hace el Ayuntamiento de Nestar, sobre condonación de la aportación forzosa, en virtud de no haber sido ocupado por el Ejército más que parte del término municipal.

Desestimar petición sobre nombramiento de Secretario interino de esta Corporación, que hace don Tomás Mateo Arenillas, y que se haga un llamamiento para cubrir interinamente dicha plaza, admitiéndose solicitudes hasta el día 31 de los corrientes, y convocándose a sesión extraordinaria para el día 3 de Febrero próximo para este fin.

Participar al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado la existencia de esta vacante, para su provisión en propiedad, a reserva del envío de las bases oportunas.

Resolver, que en lo sucesivo no se libren los sueldos correspondientes a los empleados don Eusebio Buey Alario y don Luis Polanco Velasco, que se encuentran en territorio no

liberado, pues cuando vuelvan a incorporarse al servicio, podrá determinarse su pago, si procede.

Sesión ordinaria del día 30 de Enero de 1937

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 9, 20 y 27 para las sesiones de la Comisión, del próximo mes de Febrero.

Aprobar el Balance de comprobación y saldos en 31 de Diciembre último, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem la distribución de fondos para las atenciones del próximo mes de Febrero, publicándose en dicho periódico oficial.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a la Beneficencia, así como las presentadas por los distintos Negociados de esta Diputación, por servicios y suministros hechos al Palacio y otros Establecimientos.

Conceder pensiones de lactancia a Remedios Antolín, de Villada; Felisa Boto, de Valle de Cerrato; Ildelfonso Lorenzo, de Villota del Duque; Fernanda Asenjo de Paredes de Nava; Victorina Prieto, de Palencia; Ramona Rayaces, de Cevico Navero; Brígida Vián, de Paredes de Nava y Sofía Guerra, de Cevico Navero; desestimándose las que solicitan Evaristo Vélez, de Monzón, por disfrutar otra pensión para otra hija, y a Donato García Bravo, de Dueñas, por ser casado.

Se amplía la pensión a Abilia Barcenilla, de Hontoria de Cerrato, a la cuantía que establece el Reglamento de régimen interior de los Establecimientos de Beneficencia, por ser viuda y contar con otros cuatro hijos.

Inscribir en el Escalafón para ingreso en la Beneficencia a Mariano Ramos Abad, de Castrillo de Villavega; Rosendo Merino, de Palencia; Gabina García, de Dueñas, y Petra Martínez de la Fuente, de Palencia; ratificando el ingreso en los Establecimientos, de varios niños.

Conceder a la vecina de Pedrosa de la Vega, Leonor Pérez Montes, la pensión de 1'50 pesetas diarias, para que atienda al cuidado y sustento de su hija Anastasia, que se encuentra imposibilitada.

Quedar enterada del fallecimiento del demente León Arroyo, de Frómista; de la salida con licencia temporal del demente Antonio Laureiro, de Palencia, y de las entradas y salidas en el Hospital en el mes actual.

Pasar a informe la petición de subvención para obras de construcción de un cementerio, que hace el Ayuntamiento de esta Capital.

Desestimar la petición que hace el Ayuntamiento de Nestar sobre condonación de la aportación forzosa, en vista de las especiales circunstancias en que se encuentra, conce-

diéndole únicamente una moratoria para el pago de la misma.

Utilizar el procedimiento de apremio contra varios Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de su aportación forzosa, facultando a la Presidencia para el nombramiento de los comisionados respectivos.

Quedar enterada del testimonio de adjudicación de parte de una finca a favor de esta Corporación, en pago de los derechos de inserción de un anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Señalar el día 3 de Febrero para la apertura de pliegos presentados al

concurso de pan y carne para los Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de haberse dado cuenta al Gobierno General de la vacante de Secretario de esta Corporación, a los efectos de su anuncio para la provisión en propiedad, y de haberse puesto a disposición de la Autoridad Militar 100 camas en la Beneficencia, para heridos.

Aceptar propuesta del Gestor señor Viguri, sobre adquisición por la Diputación, de impermeables con destino a los combatientes, recomendando a los Ayuntamientos que hagan lo mismo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1937

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Marzo de 1937

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	17.133 58
» 2.º Representación provincial.....	1.333 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	10.416 66
» 6.º Personal y material.....	23.162 04
» 7.º Salubridad e Higiene.....	416 66
» 8.º Beneficencia.....	78.388 43
» 9.º Asistencia social.....	392 50
» 10. Instrucción pública.....	6.094 58
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	63.165 04
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	937 50
» 14. Agricultura y ganadería.....	607 06
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultas.....	»
	203.714 04
Resultas incorporadas.....	81.102 16
SUMA TOTAL PESETAS.....	284.816 20

Palencia 25 de Febrero de 1937.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 27 de Febrero de 1937

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo del día de hoy, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero últi-

mo, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Atilano Alonso Ruiz, Maestro Nacional de Cenera de Zalima, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, que actuará en su despacho oficial de expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 57

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la Ciudad y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y mi Secretaría se tramita demanda ejecutiva a instancia de don Victoriano Cabezón González, representado por el Procurador señor Gómez Arroyo, contra don Tomás Bengoechea Tejedor, vecino de Cevico Navero, declarado en situación de rebelde por su incomparecencia, en cuyo asunto se dictó sentencia, que contiene el encabezamiento, fallo y publicación, del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, entre partes; de la una y como demandante don Victoriano Cabezón González, mayor de edad, casado y vecino de Cevico Navero, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo y defendido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo, y de la otra y como demandado don Tomás Bengoechea Tejedor, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Cevico Navero, que fué declarado rebelde por su incomparecencia, en reclamación de cantidad.

Fallo.—Que declarando bien despachada la ejecución de este asunto, debo de mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate sobre los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere menester, propiedad del ejecutado don Tomás Bengoechea Tejedor, y con su producto entero y cumplido pago a don Victoriano Cabezón González, de su crédito principal de tres mil cuatrocientas ochenta y una pesetas setenta céntimos, a lo que así bien debo de condenar y condeno al citado don Tomás Bengoechea, como igualmente al de los intereses legales y de todas las costas causadas y que se causen hasta la total efectividad.

Mediante la rebeldía del ejecutado, se le notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose su encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse dentro del plazo legal, tenga lugar personalmente. Así por esta mi sentencia de remate, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.

Publicación.—El mismo día fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fe. Palencia veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuera a la letra con su original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y enviar con oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, al objeto de ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para servir de formal notificación al demandado rebelde don Tomás Bengoechea Tejedor, libro y firmo el presente en Palencia a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Isidoro Páramo.

Núm. 58

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido por provincia de esta fecha dictada en el sumario número uno del año actual por muerte de un desconocido, como de unos cincuenta y cinco años de edad, al parecer portugués, ocurrida en el pueblo de Quintanatello de Ojeda, el día quince de Agosto de 1936, ha acordado llamar a las personas que puedan facilitar datos de él, para su identificación; y ofrecer las acciones del procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los que se crean sus herederos o parientes más próximos.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido el presente en Cervera de Pisuerga a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial: P. H., Teodoro González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Daniel Fernández Lomas, Recaudador Ejecutivo del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que el deudor que a continuación se relaciona figura en descubierto para con el Ayuntamiento de Carrión de los Condes por débito de consumo de agua correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1935 y todo el año de 1936.

Y como se trata de un contribuyente de domicilio ignorado por haberse ausentado de esta Ciudad y no indicó entonces el punto donde iba a fijar su residencia, ni hizo designación de representante, se le requiere para que comparezca en el

expediente ejecutivo que contra él se sigue o señale domicilio o representante; en la inteligencia que después de haber transcurrido ocho días desde la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Número de los recibos: 80, 82, 107 y 121; nombre y apellidos: Isaác del Valle Nevares; importe del débito, 24'80 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este Edicto en la Alcaldía de Carrión de los Condes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 17 de Febrero de 1937.—Daniel Fernández.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan
Villamartín de Campos.
Junta vecinal de Moratinos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villasila de Valdavia.—1936.
Las Cabañas de Castilla.—1936.
Revilla de Collazos.—1936.
Sotobañado.—1936.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Támara.—Primer trimestre de 1937 y prorrogado de 1936 y el de pastos, los días 8 y 9 del actual, de once a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Frechilla.
Cubillas de Cerrato.
Valbuena de Pisuerga.
Castromocho.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Castromocho.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Ligiérsana
Joaquín Roldán Arto.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Revilla de Collazos.—1933 al 1935 ambos inclusive.
Sotobañado.—1931 al 1935 ambos inclusive.
Monzón de Campos.—1934 y 1935.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Calzadilla de la Cueva

Parte real

D. Agustín Cuesta Salas.
D. Obdulio Caminero Velasco.
D. Nemesio Muñoz Porro.
D. Deogracias Nato Antolin.

Parte personal

D. Eleuterio Velasco Martínez.
D. Cesáreo González Durántez.
D. Luis Pérez Rodríguez.

Villodre

Parte real

D. Eudasio Gallego Torres.
D. Eladio Santander Gallardo.
D. Patricio Torres Gallardo.

Parte personal

D. Ezequiel Anja Santander.
D. Silvano Manrique Pérez.
D. Lucio Atonso Antolin.
D. Victoriano Bartolomé González

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PEGUARIAS

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Enero de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteridiano	Carrión	Osornillo	Bobina	1	1			
Idem	Palencia	Palencia	Ovina	15	15			
Tuberculosis	Baltanás	Baltanás	Bobina	2	2			
Idem	Palencia	Palencia	Idem	1	1			
Viruela	Baltanás	Castriello de don Juan	Ovina	60	55	5		
Idem	Saldaña	Villaluenga	Idem	58	12	58	12	
Idem	Idem	Santervás	Idem	140	140			
Idem	Palencia	Magaz	Idem	99	511	120	22	468

Palencia 10 de Febrero de 1937.—El Inspector provincial, F. Núñez.